

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEGAMAK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO MIGUEL CUERVO MOGUEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la décimo séptima sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se adjudicó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA MEGAMAK, S.A. DE C.V. la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de las plantas de emergencia que respaldan el servicio de energía eléctrica de los edificios sede de los Juzgados Penales y Civiles, de los Juzgados Mercantiles y Familiares, de los Juzgados ubicados en el Centro Integral de Seguridad Pública (CISP) de Valladolid y de los Juzgados de Control y Oficinas Administrativas del Consejo de la Judicatura ubicadas en el Centro de Justicia Oral de Mérida.

1.4. Dicho servicio se lleva a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-220112-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicado el diecinueve de enero del año dos mil veintidós en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

1.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8.- Que el Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán verificó que la empresa no se encuentra en la situación de operaciones presuntamente inexistentes, ni en los listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ni en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, ni en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, ambos de la Secretaría de la Función Pública, asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública de constitución social número ciento trece de fecha veinticuatro de julio del año mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Abogado Francisco Javier Acevedo Menéndez, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número nueve, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10,955 partida primera a folio 61 del tomo 24 volumen D, una copia de dicho

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Posteriormente en el acta ciento cincuenta y cinco, de fecha catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, se protocolizó ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y dos, un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que estos, deciden cambiar la denominación social de la sociedad quedando está a partir de esa fecha con la denominación "Distribuidora Megamak, S.A. de C.V." una copia de dicho testimonio se encuentra en el en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que Miguel Cuervo Moguel comparece con las facultades para obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, mismas que le fueron otorgadas en la escritura pública número ciento cincuenta y cinco de fecha treinta y uno de marzo del dos mil seis, ante la fe del Abogado y Notario Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y dos con residencia en esta capital e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 3724 1 M10, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su objeto social consiste en la fabricación, compra, venta y distribución de toda clase de motores, automotrices, marinos e industriales, así como toda clase de refacciones, accesorios para los mismos, el establecimiento de talleres mecánicos e industriales para la rectificación de toda clase de motores, la supervisión, reparación y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes DME 870724367, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que ha inspeccionado debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



2.8. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio No.476-P de la calle 81 "A" No. 645 por 100 de la Colonia Sambulá de la ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.9. Que la empresa DISTRIBUIDORA MEGAMAK, S.A. DE C.V. es el proveedor certificado por la empresa Cummins Latin America en el Estado y es la autorizada para ofrecer los servicios de distribución, mantenimiento, instalación, reparación y modernización en todas las líneas de ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles de la marca en México.

2.10 Que se encuentra inscrito al Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas con el folio 112013 y número de aviso de registro AR41339 / 2021-09-28.

2.11. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. Mediante el presente instrumento "El Proveedor" se obliga y compromete a prestar los servicios preventivos para las plantas de emergencia relacionadas en la siguiente tabla:

UBICACIÓN	MARCA	CAPACIDAD
Juzgados Mercantiles y Familiares.	Otto motores	200 KW
Juzgados Penales y Civiles.	G Y P	200 KW
Juzgado de Control Valladolid.	G Y P	60 KW
Centro de Justicia Oral de Mérida.	CPG	150 KW
Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral	CPG	100 KW

Las partes están de acuerdo con que la prestación del servicio incluye lo siguiente: 4 mantenimientos preventivo y correctivos y un servicio de 250 horas de uso, a las plantas de emergencia de los edificios sede de los Juzgados Familiares y Mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado, en los Juzgados Penales y Civiles del Primer Departamento Judicial del Estado, en el Juzgado Primero de Control del Quinto Distrito Judicial con sede en Valladolid, Yucatán, Centro de Justicia Oral del Primer Distrito Judicial

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



y Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio, conforme a la relación siguiente:

Servicio de inspección

La revisión de los siguientes conceptos se realizará con la planta en la posición de reposo.

- Sistema de arranque del motor.
- Sistema de combustible.
- Sistema de lubricación.
- Sistema de enfriamiento.
- Sistema de admisión de aire.
- Sistema de escape.
- Tablero de control del motor.
- Tablero de transferencia y generador.

La revisión de los siguientes conceptos se realizarán con la planta en la posición de operación y después de trabajar mínimo 15 minutos en vacío o con carga:

- Sistema de arranque del motor.
- Sistema de combustible.

Tablero de control del motor.
Registro de lecturas de los instrumentos indicadores de:

1. Presión de aceite
2. Temperatura de agua
3. Nivel de carga de baterías
4. Horas de trabajo acumuladas

Tablero de transferencia y generador.
Registro de los diferentes parámetros eléctricos:

Energía de CFE:

- Voltajes F 1 — F2, F 1 — F3, F2 — F3
- Voltajes F 1 — N, F2 — N, F3 — N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia

Energía del generador:

- Voltajes F1 — F2, F 1 — F3, F2 — F3
- Voltajes F1 — N, F2 — N, F3 — N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia

El servicio preventivo consistirá en la revisión general de cada uno de los conceptos arriba relacionados, pruebas de operación, ajustes necesarios, engrasado, lubricación y limpieza, en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, reparación por causa de uso normal, de manera que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

“El Proveedor” se compromete a realizar dos rescates de emergencia sin costo alguno durante la vigencia de este contrato, a partir del tercer rescate tendrá un costo único por salida de técnico de \$1,520.00 (son: mil quinientos veinte pesos, 00/100) más IVA que se incluirá en un reporte, el tiempo de respuesta para los rescates es de 2 horas.

El Servicio correctivo, es decir la mano de obra y las reparaciones necesarias de las plantas de emergencia, se cotiza a parte, “El Proveedor” se obliga a prestar el servicio correctivo bajo el concepto de emergencias las 24 horas al día, en un plazo no mayor de 2 horas y previa cotización y autorización de “El Poder Judicial” para realizar dicho servicio.

El servicio de 250 horas de uso (o anual) abarcará los puntos de inspección y se requerirá que la planta no haya trabajado cuando menos tres horas antes de la realización de dicho servicio. Dicho servicio incluye los siguientes repuestos para cada planta, sin costo adicional para el “El Poder Judicial”, y son:

- 1.- Filtro de aire
- 2.- Filtro de aceite
- 3.- Filtro de agua (en caso que se aplique)
- 4.- Filtro de combustible
- 5.- Aceite para motor diesel 15w40 api
- 6.- Anticongelante con aditivo dca-4 completa
- 7.- Materiales diversos: dielectrol, aflojatodo, thinner, trapo industrial y abrasivos
- 8.- Terminales para batería y para conexiones de tablero de transferencia.

SEGUNDA.- Frecuencia del servicio. Durante la vigencia del presente contrato el proveedor visitará 5 veces de manera bimestral cada planta de acuerdo al calendario presentado en la propuesta de póliza anexa al presente contrato. Estas visitas consistirán en cinco servicios de inspección y revisión electromecánica y un servicio de mantenimiento de 250 horas. El servicio ofrecido se llevará a cabo en cada una de las sedes listadas en la cláusula primera de este contrato.

TERCERA.- Vigencia y Plazo de Ejecución. El presente instrumento legal, dará inicio con efecto retroactivo y conservando todos sus efectos jurídicos a partir del día 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2022. Asimismo, ambas partes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse hasta por tres meses más, y no podrá incrementarse en más de un 25% del monto de este contrato, si así lo solicita “El Poder Judicial”, respetando los mismos precios y condiciones contratadas.

CUARTA.- Monto del Contrato. “El Poder Judicial” cubrirá a “El Proveedor” la cantidad de \$200,564.68 (son: doscientos mil quinientos sesenta y cuatro pesos, 68/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

QUINTA.- Forma y lugar de pago. “El Poder Judicial” se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula cuarta mediante cinco pagos bimestrales por la cantidad de \$40,112.93 (son: cuarenta mil ciento doce pesos, 93/100 M.N.) IVA INCLUIDO, los cuales se realizarán

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, para el pago respectivo.

El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial" ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado "El Proveedor".

SEXTA.- Lugar para la Prestación del Servicio. El servicio se prestara en los siguientes edificios:

- Juzgados Mercantiles y Familiares con sede en la ciudad Mérida ubicados en calle 35 número 501-A entre 62 y 62A, Colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Juzgados Penales y Civiles ubicados en la calle 60, Ex Hacienda San José Tecoh, por Anillo Periférico, Sección Sur.
- Juzgado de Control Valladolid ubicado en el Centro Integral de Seguridad Pública de Valladolid ubicado en el tablaje catastral 11199 Avenida Chanyodzonoth, Valladolid, KM 15.
- Centro de Justicia Oral de Mérida ubicado en la calle 145 No. 299, colonia San José Tecoh.
- Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Oral y Acusatorio ubicado en la calle 147 x 54 y 60, San José Tecoh Sur.

SÉPTIMA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2022 La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



NOVENA.- Capacidad para Prestar el Servicio. “El Proveedor” se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato.

En el caso de los bienes con plazo de caducidad, el Consejo de la Judicatura no aceptará aquellos cuya caducidad sea menos a un año a partir de la fecha de recepción.

Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y tener “Marca Registrada”. Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características, ingredientes y concentraciones.

DÉCIMA.- Avisos, Facilidades e Informes. “El Proveedor” se obliga a dar aviso oportunamente a “El Poder Judicial” del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento. Por su parte, “El Poder Judicial” se compromete a otorgarle todas las facilidades a “El Proveedor”, con el fin de que realice los servicios contratados, así como para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

“El Proveedor” se obliga a formular un informe de cada visita de mantenimiento que incluirá todos los conceptos previstos en la cláusula primera de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Asimismo las acciones correctivas deberán ser objeto de un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad con el Departamento de Mantenimiento del Consejo de la Judicatura.

De cada servicio preventivo o correctivo “El Proveedor” deberá comprobar a “El Poder Judicial” que el equipo está funcionando correctamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Modernización de los Equipos y Personal Calificado. “El Proveedor” se obliga a comunicar por escrito a “El Poder Judicial” los cambios que recomiende al equipo y su costo, en caso de cambios de diseño y avances tecnológicos que motive que algunas piezas y/o refacciones sean discontinuadas, dificultando o evitando la operación debida de los equipos, asimismo “El Proveedor” se obliga contar permanentemente con una plantilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad del Proveedor. “El Proveedor” será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Proveedor” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

- a) En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.
- b) Si “El Proveedor” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

- c) "El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.
- d) "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Penas Convencionales. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de servicios por causas a él imputables, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

I.- En los casos de mora en el cumplimiento los plazos para la prestación de los servicios correctivos y preventivos a que se refiere la cláusula primera y segunda de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe de la mensualidad que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

II.- Si la mora se prolonga por más de veinticuatro horas, en caso de servicios correctivos o más de cinco días posteriores a la fecha programada para prestar el servicio preventivo, o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, "El Poder Judicial" podrá hacer efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

III.- Si "El Proveedor" deja de cumplir con sus otras obligaciones contractuales, se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", podrá autorizar las prórrogas necesarias, a solicitud de "El Proveedor".

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", podrán hacerse efectivos con cargo a la fianza a la que se refiere la cláusula séptima u otro medio legal.

"El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al **Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe**

Handwritten initials: JS, a vertical line with a loop, and JC.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



del **Departamento de Mantenimiento**, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA QUINTA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Incumplimiento en los plazos pactados en la **cláusula primera y segunda**, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Poder Judicial".
2. Que "El Proveedor" no cumpla dentro de los tres días naturales siguientes a los plazos pactados en la **cláusula primera y segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Poder Judicial".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial". Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Caso de rescisión por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima sexta, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad laboral. "El Proveedor", será el único patrón del

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA.- Cesión o transferencia de derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información y lugares de instalación que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA CUARTA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. “El poder Judicial” podrá cancelar el registro de “El Proveedor” en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;

II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;

III. Cuando “El Proveedor” incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

IV. En el caso de que “El Proveedor” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

DÉCIMA QUINTA.- Anexos. Se anexa a este contrato, como parte integrante del mismo: la propuesta de póliza que incluye el calendario de servicios, la propuesta económica y los anexos 1 y 2.

VIGÉSIMA SEXTA.- De la jurisdicción y competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Por “El Poder Judicial”

Por “El Proveedor”

ABG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán


MIGUEL CUERVO MOGUEL
Distribuidora MEGAMAK, S.A. DE C.V.
Apoderado Legal

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

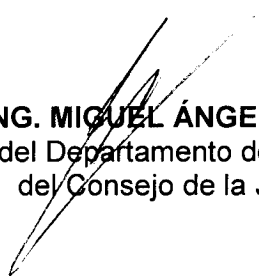


Supervisor

Supervisor



L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de
Yucatán



ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento
del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Mérida, Yucatán, a 3 de marzo de 2022

AT'N: C.P. NELY MARIA SOLIS CRUZ
JEFE DE DEPTO DE SERVICIOS GENERALES
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Por este medio me permito presentarle la propuesta de póliza por un periodo anual para mantenimiento preventivo del generador de emergencia que tiene a su digno cargo ubicado en sus instalaciones en la ciudad de Mérida Yucatán.

Ventajas de contar con Póliza de Mantenimiento Anual con Megamak

- Refacciones y M.O. sin incrementos durante el periodo de cobertura de la póliza.
- Respaldo prioritario por ser cliente con póliza de mantenimiento (Respaldo ante desastres naturales)
- Servicio de Emergencia las 24 horas (2 rescates disponibles sin costo durante el periodo de cobertura de la póliza). El costo por cada rescate adicional será de \$1,520.00 pesos +IVA.
- Respaldo de empresa reconocida a nivel nacional
- Personal altamente capacitado (comprobable).
- Contamos con Centro de Distribución de Partes y formamos parte de la Red de Distribución Internacional Cummins.

Con el fin de asegurar el máximo desempeño y durabilidad de los grupos electrógenos, realizamos rutinas y procedimientos de mantenimiento según los manuales de servicio, tomando en cuenta el tipo de aplicación de los equipos, horas de operación al año, así como factores externos al equipo.

- Cobertura de la Póliza: **MARZO 2022 - DICIEMBRE 2022**
- Periodicidad de los servicios: **BIMESTRAL**

DATOS DE LOS EQUIPOS

CLIENTE	UBICACIÓN	MARCA	CAPACIDAD	MOTOR	SERIE
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	JUZGADOS FAMILIARES Y MERCANTILES	OTTOMOTORES	200KW	6CTAA8.3-G3	30584081
	JUZGADOS PENALES	GYP	200KW	6CTAA8.3-G4	46947015
	CISP VALLADOLID	GYP	60KW	4B3.9-G4	73363140
	JUZGADOS ORALES	CPG	150KW	QSB7-G5	73524925
	CIOPOA	CPG	100KW	6BTA5.9-G6	84199316

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



SERVICIOS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA

- 4 Servicios de inspección
- 1 Servicio de mantenimiento anual o 250 horas de operación

SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS EN LA PÓLIZA

- 2 Servicios de rescate sin costo disponibles durante la cobertura de la póliza.
- En caso de requerir rescates adicionales se atenderá el servicio el cual tendrá un costo de \$1,520.00 pesos + IVA.

Los detalles de cada servicio se especifican en el *Anexo 1*.

El formato técnico (*Check List*) para los servicios de inspección bimestral se encuentra en el *Anexo 2*.

En caso de requerir algún servicio correctivo a cualquiera de los equipos, se cotizará por separado especificando el costo, tiempo y plan de ejecución para su consideración y quedamos a la espera de su aprobación.

CALENDARIO DE SERVICIOS

UBICACIÓN	CAPACIDAD	ENE 22	FEB 22	MAR 22	ABR 22	MAY 22	JUN 22
JUZGADOS FAMILIARES Y MERCANTILES	200KW			I		I	
JUZGADOS PENALES	200KW			I		I	
CISP VALLADOLID	60KW			I		I	
JUZGADOS ORALES	150KW			I		I	
CIOSPOA	100KW			A		I	
UBICACIÓN	CAPACIDAD	JUL 22	AGO 22	SEP 22	OCT 22	NOV 22	DIC 22
JUZGADOS FAMILIARES Y MERCANTILES	200KW	A		I		I	
JUZGADOS PENALES	200KW	I		A		I	
CISP VALLADOLID	60KW	I		A		I	
JUZGADOS ORALES	150KW	A		I		I	
CIOSPOA	100KW	I		I		I	

I	SERVICIO DE INSPECCIÓN
A	SERVICIO ANUAL

YJC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PROPUESTA ECONÓMICA

CLIENTE	UBICACIÓN	MODELO MOTOR	CAPACIDAD	SUBTOTAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	JUZGADOS FAMILIARES Y MERCANTILES	6CTAA8.3-G3	200KW	\$34,911.63
	JUZGADOS PENALES	6CTAA8.3-G4	200KW	\$34,911.63
	CISP VALLADOLID	4B3.9-G4	60KW	\$43,240.41
	JUZGADOS ORALES	QSB7-G5	150KW	\$31,119.95
	CISPOA	6BTA5.9-G6	100KW	\$28,716.98
SUBTOTAL				\$172,900.59
6 PAGO BIMESTRAL				\$28,816.76

*Precios más IVA

Por medio de esta póliza se visitarán cinco veces las instalaciones para 4 servicios de inspección y 1 servicio anual a cada planta de generación a lo largo de un año.

Agradeciendo su fina atención, en espera de vernos favorecidos con su preferencia para poder atenderle a la brevedad posible, quedamos de Ud. a sus respetables órdenes.

Atentamente,

Ing José Iván Escalante Sosa
Servicio Generación
Distribuidora Megamak, SA de CV
iescalante@megamak.com.mx
(999)930.13.00 ext 2195
(999)947.89.18



ANEXO 1

RUTINAS DE MANTENIMIENTO

SERVICIO DE INSPECCIÓN

La revisión de los siguientes conceptos se realizará con la planta en posición de reposo.

SISTEMA DE ARRANQUE DEL MOTOR

Apriete de Terminales de batería
Estado de baterías
Apriete de terminales en solenoide de arranque
Checar densidad y de carga de batería
Revisión y limpieza en arnés de motor
Revisión de funcionamiento y limpieza del cargador de baterías

SISTEMA DE COMBUSTIBLE

Nivel de Depósito de combustible
Calidad del combustible
Purgar filtros y tanque.

SISTEMA DE LUBRICACIÓN

Revisión el nivel de Aceite y el estado del mismo
Revisión y verificación de la precisión de aceite.

SISTEMA DE ENFRIAMIENTO

Agua en el radiador con refrigerante
Verificar limpieza radiador
Apriete de tornillería del radiador
Estado de mangueras en general
Precalentador
Temperatura de equipo apagado
Calibración del termostato.

SISTEMA DE ADMISIÓN DE AIRE

Checar que no existan restricciones en el flujo de aire
Verificar el funcionamiento del turbocargador

SISTEMA DE ESCAPE

Revisión del estado físico del Mofle
Revisión del tubo flexible por cuarteadoras

TABLERO DE TRANSFERENCIA Y TABLERO DE CONTROL





La revisión de los siguientes conceptos se realizará con la planta en la posición de operación y después de trabajar mínimo 15 minutos en vacío o con carga.

TABLERO DE CONTROL DEL MOTOR

Registro de lecturas de los instrumentos indicadores de:

- Presión de aceite
- Temperatura de refrigerante
- Nivel de carga de las baterías
- Horas de trabajo acumuladas

TABLERO DE TRANSFERENCIA Y GENERADOR.

Registro de los diferentes parámetros eléctricos utilizando el *Software Cummins Inpower*.

ENERGIA DE CFE:

- Voltajes F1 – F2, F1 – F3, F2 – F3
- Voltajes F1 – N, F2 – N, F3 – N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia de operación

ENERGÍA DEL GENERADOR

- Voltajes F1 – F2, F1 – F3, F2 – F3
- Voltajes F1 – N, F2 – N, F3 – N
- Amperajes F1, F2, F3
- Frecuencia de operación

*** Se le solicitará su autorización para efectuar la prueba del equipo con carga

Observaciones: Se realizará limpieza general en toda el área de trabajo: motor, generador, y tablero de transferencia.



**SERVICIO ANUAL O MAYOR
(1 AÑO O 250 HORAS DE OPERACIÓN)**

El Servicio Anual consistirá en:

- Actividades incluidas en el servicio de inspección bimestral
- Cambio de filtro de aceite
- Cambio de filtro de aire
- Cambio de filtro de combustible
- Cambio de aceite del motor
- Cambio de anticongelante
- Revisión y limpieza del tablero de transferencia
- Limpieza del área de trabajo y equipo

Así mismo, se incluyen las siguientes refacciones para 1 Servicio Anual:

- Filtro de aceite
- Filtro de combustible
- Filtro de aire
- Aceite SAE 15W40 para motor diesel
- Anticongelante Compleat con aditivo DCA4

SERVICIO DE DE RESCATE

Al tener sus equipos bajo nuestra Póliza, cuenta con servicios de rescate disponibles las 24 horas del día los 365 días del año. Se incluyen 2 servicios sin costo para usted, en caso de requerir servicios adicionales, acudiremos a sus instalaciones para realizar el rescate y posteriormente se le enviará la cotización correspondiente.

Ponemos a su disposición los siguientes contactos:

Puesto	Nombre	E-mail	Celular
Jefe de Taller	Ing. Ulises Cox	ucox@megamak.com.mx	9992084044
Coordinador de Servicio	Ing. José Iván Escalante	iescalante@megamak.com.mx	9999478918

